

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Desarrollo Urbano y Metropolitano
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Gustavo Parra Noriega
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de septiembre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2006
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y Desarrollo Metropolitano

II.- SINOPSIS.

Establecer figuras asociativas de carácter metropolitano que permitan a las ciudades el diseño de planes de desarrollo conjuntos, ser espacios de diálogo entre los sectores público, social y privado para establecer políticas comunes en diversas materias: seguridad pública, medio ambiente, transporte e infraestructura, con un alcance y visión, para su planeación y desarrollo, como fenómenos metropolitanos en el país; garantizar mecanismos de coordinación para la sostenibilidad y la cohesión social de las zonas metropolitanas; impulsar el equilibrio y desarrollo orientado a la búsqueda de soluciones coordinadas y sostenibles entre las diversas instancias de gobierno; reordenar institucionalmente las relaciones de coordinación en las zonas metropolitanas del país, sustituyendo las actuales comisiones metropolitanas existentes en la Zona Metropolitana del Valle de México; obligar a consensos, acciones, mecanismos institucionales y administrativos, en la búsqueda de soluciones estratégicas y coordinadas en el establecimiento de políticas y programas metropolitanos para afrontar retos y necesidades de los habitantes de las metrópolis; obligar a las instancias de gobierno a coordinarse, a llegar a acuerdos, a realizar convenios, para la asociación y asunción en la planeación y prestación de servicios públicos en el ámbito metropolitano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia constitucional se sustenta en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento en que se sustenta las facultades del Congreso para modificar la Constitución.
- En el último párrafo del artículo 115 que se propone reformar, se utiliza el artículo *estas*, en lugar de *estos*, refiriéndose a los municipios, sugiriendo se siga utilizando el de *estos* por congruencia en la redacción.
- El párrafo segundo que se propone adicionar al apartado G refiere **la forma de integración, estructura, atribuciones** que ya contiene el párrafo segundo aún vigente y que ahora se convierte en párrafo tercero, toda vez que habría redundancia en ambos párrafos, por lo que habría que revisar la redacción para evitarla y dejar el párrafo que mejor acomode a espíritu de la iniciativa.
- El último párrafo de apartado G, que se mantiene al plasmarse puntos suspensivos, y los tres incisos que lo componen hacen referencia a las comisiones que en los párrafos anteriores se reforman, por lo que se tendrían que reformar con el término de entidades que se propone en la iniciativa que se mantenga la congruencia de la misma.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo único. Se propone la reforma de las fracciones I y VI del artículo 115; la reforma al artículo 116 fracción VII; y la reforma al artículo 122, apartado G, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115.</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado, con excepción de las entidades metropolitanas que con arreglo a las leyes locales tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a V</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>Artículo 116. El poder público...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>II. a V.</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas, <i>los</i> municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, <i>deberán planear y regular</i> de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros <i>y asociarse bajo las figuras jurídicas correspondientes</i>, con apego a <i>las leyes federales y locales</i> de la materia.</p> <p>VII. a X.</p> <p>Artículo 116.</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La federación y los estados, en los términos de ley, <i>deberán</i> convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, <i>la coordinación</i>, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo <i>urbano</i>, económico y social lo haga necesario <i>y así se solicite por el estado respectivo</i>.</p>
---	---

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 ...

A a C. ...

BASE PRIMERA a QUINTA.-:

D. a F. ...

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Los estados **deberán** celebrar convenios con sus municipios, a efecto de que éstas asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, **cuando los municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas y así se solicite por el estado respectivo.**

Artículo 122.

A. a C. ...

Base 1a. a 5a.

D. a F.

.....

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, **planeación y ordenación del territorio; desarrollo económico y social;** protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; transporte y vialidad; agua potable y drenaje; y seguridad pública, sus respectivos gobiernos **deberán** suscribir convenios para la creación

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración ...
- b) Las bases para establecer ...
- c) Las demás reglas ...
- H. Las prohibiciones...

de las *entidades* metropolitanas *correspondientes en materia de planeación y prestación de servicios públicos*.

En dichos convenios se determinará la forma de integración, estructura, atribuciones y las demás que determinen las partes; para la planeación, ejecución, desarrollo, operación y administración de la prestación de los servicios públicos.

Las *entidades* serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura, competencias y funciones.

.....

H.....

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Las entidades metropolitanas, sustituirán a las actuales comisiones, que estarán vigentes hasta la firma de los convenios a que se hace referencia en el primer párrafo Apartado G, del artículo 122 de esta Constitución.

Tercero: Los convenios signados, anteriores a la presente reforma, se registrarán por la legislación vigente al momento de su firma.

Cuarto: Las legislaturas de los estados tendrán seis meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente reforma, para que realicen las adecuaciones necesarias a sus legislaciones.

ALCH